



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N°09/2013 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los artículos 277 y 279 establece que el Gobierno Autónomo Departamental, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su artículo 300, numeral 35 como competencia exclusiva del Gobierno Departamental la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Que, el artículo 348 párrafo I de la CPE dispone entre otros que: el agua es un recurso natural y que es de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, en su artículo 373 párrafos I y II de la CPE establece entre otros que: el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida en el marco de la soberanía del pueblo y el uso y acceso al recurso debe promoverse sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad, los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental.

Que, en su artículo 374 párrafos I y II de la Constitución Política del Estado en dispone, entre otros que: el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario de agua para la vida y es deber del mismo Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes y que: las aguas subterráneas son prioritarias para el Estado, quien deberá garantizar su conservación, protección, preservación y restauración, uso sustentable y gestión integral y que se trata de un recurso inalienable, inembargable e imprescriptible.

Que, el artículo 375 dispone en sus párrafos I y II la Constitución Política del Estado, en entre otros que: es deber del Estado el desarrollo de planes de uso, conservación manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas; regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

Que, la Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, en su artículo 38 dispone que: el Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

Que, el Reglamento General de Gestión Ambiental en su artículo 8 dispone que: El Prefecto ahora (Gobernador) a través de la instancia ambiental de su dependencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, en el ámbito de su jurisdicción, ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional.

Que, en su artículo 4, numeral 10 de la Ley Marco de Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, como uno de los principios el agua para la vida y regula al respecto que: El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

Que, la Ley N° 2878 Ley de Promoción y Apoyo al Sector de Riego de fecha 8 de octubre del 2004, en su artículo 5, inc. a) establece que: las Prefecturas de Departamento ahora (Gobiernos Departamentales) en el ámbito de su jurisdicción, regula, entre otras responsabilidades la elaboración y desarrollar planes, programas y proyectos de riego de manera concertada con los Servicios Departamentales de Riego (SEDERIs).





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2013

Que, la Ley N° 2066 Ley de Prestación de Utilización de Servicios Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de fecha 11 de abril del 2000, en su artículo 12, inc. a), establece que: las Prefecturas del Departamento ahora (Gobiernos Departamentales) son responsables de la elaboración y desarrollo de planes y programas departamentales de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, la Ley N° 044 Ley de Agua para Consumo de la Gente y su Producción de fecha 21 de marzo del 2012, que: tiene por objeto, entre otros aspectos, garantizar el agua en beneficio de la población del Departamento de Tarija.

Que, una de las recomendaciones más importantes de la Cumbre del Agua realizada el año 2011 en la ciudad de Tarija, ha sido que el departamento cuente con un Plan Departamental del Agua. A partir de esa demanda, la Gobernación del Departamento de Tarija a través de la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Agua ha iniciado un proceso de diseño y elaboración del Plan con la participación de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil involucradas con el tema del agua.

Que, el objetivo estratégico general del Plan Departamental del Agua es lograr hasta el año 2025 que todas las familias tarijeñas cuenten, con agua potable para consumo humano y puedan disponer de agua para riego y para otros usos productivos, estando orientado prioritariamente hacia la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo, llegando a constituirse en el primer departamento de Bolivia que logre el desafío de agua para todos en el marco del nuevo modelo de vivir bien.

Que, el Informe Técnico N° 017/2013 de fecha 15 de febrero 2013, emitido por la Dirección de Investigación, control de calidad y disponibilidad del Agua de la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el consultor del PNUD, justifican ampliamente la necesidad de aprobar el Plan Departamental de Agua, el cual ha sido debidamente socializado y consensado con todas las instancias públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, por lo que recomienda a través de las instancias competentes de la Gobernación realizar las Gestiones para la emisión de la disposición ejecutiva correspondiente, que permita aprobar el Plan.

Que, el Informe Legal N° 034/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, emitido por Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Agua concluye y recomienda que: el Plan Departamental del Agua elaborado por la Gobernación del Departamento de Tarija a través de la Secretaria Departamental de Medio Ambiente y Agua responde a la demanda de las instituciones y sociedad civil en general surgida en la cumbre departamental del Agua realizada en la Ciudad de Tarija en el año 2011, y que en el marco legal vigente y la justificaciones técnicas precedentes permiten al Gobernador del Departamento de Tarija emitir disposiciones legales para impulsar la aprobación de instrumentos de planificación departamental, por lo que recomienda emitir el Decreto Correspondiente que respalde legalmente la aprobación del Plan Departamental del Agua.

Que, el Informe Legal N° 066/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, emitido por la Dirección Jurídica de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 410, parágrafo II, numeral 4 faculta al órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental emitir Decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DEPARTAMENTAL DEL AGUA denominado: "AGUA PARA TODOS Y PARA SIEMPRE", mismo que en anexo forma parte de la presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda encomendada de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Agua, debiendo efectuar todas las gestiones que correspondan para la difusión e implementación del Plan Departamental del Agua; lo cual implica, entre otros, el desarrollo de acciones de coordinación y planificación, gestión de fondos, apoyo logístico, técnico y científico ante las instancias competentes de la Gobernación y la Cooperación Nacional e Internacional.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2013

ARTICULO TERCERO.- Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad Publíquese el presente Decreto Departamental, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.


ARTÍCULO CUARTO.-Por la Dirección General de Despacho, comuníquese a las instancias pertinentes, de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Es dada en el Despacho del Gobernador Interino de Tarija, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil trece.




Lino Condori Mamayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Dra. Elsa Tapia P.
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBERNACIÓN DPTO.-TARIJA
CONALAE N° 9789



Dra. Marcela Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA